

CAPÍTULO SEGUNDO

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y MIGRACIÓN

La tutela de los derechos fundamentales de la población trabajadora migrante y sus familias se consagra en una serie de instrumentos generales y específicos de derechos humanos de los sistemas universal e interamericano. Uno de los hitos más representativos en materia de defensa de los trabajadores migrantes es la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

Este instrumento jurídico surge, como producto de esfuerzos continuados de más de diez años de trabajo realizado por el Grupo de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas para su redacción. La Convención tiene como objetivo primordial establecer, definir e implementar normas internacionales relativas al trato que debe darse a los trabajadores migrantes y sus familias durante el proceso migratorio, independientemente de su situación jurídica.

Al igual que el instrumento con antelación referenciado, existe un amplio espectro de normas, convenciones internacionales, tratados regionales, acuerdos bilaterales y disposiciones nacionales que conforman el marco reglamentario de la migración. De manera paralela, también existen normas elaboradas a la luz del derecho internacional que de manera expresa abordan el trato a los migrante e incluye disposiciones detalladas para tutelar sus derechos con medidas para regular la movilidad migratoria y promover la cooperación internacional entre gobiernos, con independencia si se trata de países de origen, tránsito o destino.

Estos instrumentos internacionales en términos generales proporcionan un marco normativo integral para favorecer el desarrollo de políticas públicas y buenas prácticas, cuya eficacia ha sido demostrada cuando se han implementado.⁵⁰ De manera enunciativa, más no limitativa, los principales instrumentos jurídicos que tutelan los derechos humanos fundamentales, incluidos los migrantes son los siguientes:⁵¹

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16 de diciembre de 1966.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 10 de diciembre de 2008.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 44.

⁵¹ *Ibidem*, pp. 51 y 52.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966.
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, 15 de diciembre de 1989.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 21 de diciembre de 1965.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 18 de diciembre de 1979.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 6 de octubre de 1999.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 10 de diciembre de 1984.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 18 de diciembre de 2002.
- Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 25 de mayo de 2000.

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 25 de mayo de 2000.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, 19 de diciembre de 2011.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 18 de diciembre de 1990.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 13 de diciembre de 2006.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 13 de diciembre de 2006.
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 20 de diciembre de 2006.

Habiendo enunciado los instrumentos de derechos humanos, conviene ahora precisar la importancia que conlleva la ratificación de este abanico de dispositivos legales sobre la protección de los trabajadores migrantes. Las más relevantes son:⁵²

1. Sienta las bases para que las políticas nacionales regulen la migración laboral, protejan a los trabajadores migrantes y garanticen la cohesión social.

⁵² *Ibidem*, p. 63.

2. Coadyuva en la obtención del respaldo público a las políticas y prácticas de migración laboral, mostrando armonía con las normas de derechos humanos y laborales.
3. Constituye un instrumento útil para los países de origen y destino de los migrantes en términos del establecimiento de esquemas de rendición de cuentas comunes a las reglas que aplican a los ciudadanos, a los nacionales en el extranjero y a los extranjeros en sus territorios.
4. Promueve la tutela de los derechos laborales y rescata las ventajas de los trabajadores nacionales y migrantes por igual, garantizando la igualdad de trato y la no discriminación.
5. Asegura normas relativas al trabajo en condiciones decentes con aplicación sin distingos a todos los trabajadores.
6. Actúa como mecanismo que desincentiva tratos denigrantes a los trabajadores migrantes, consagrandolo en el andamiaje jurídico sus derechos fundamentales y laborales.
7. Garantiza la libertad sindical y la negociación colectiva de todos los trabajadores, asegurando que los derechos laborales de personas migrantes se reconozcan y tutelen por ministerio de ley.
8. Favorece a los estados en la obtención de beneficios derivados de la contribución de actores clave en el mundo del trabajo, articulando políticas públicas de migración laboral que asocien a los propios migrantes en su formulación, dado que estos suelen estar

- infrarrepresentados y que la adopción e implementación de dispositivos jurídicos relativos al ámbito laboral, partan de la instauración de un permanente diálogo social.
9. Contribuye a erradicar la trata de personas, eliminando estímulos a la explotación laboral, condiciones desventajosas de trabajo y actividades ilícitas.
 10. Provee orientación para los cuadros del funcionariado gubernamental y brinda asistencia técnica a las políticas nacionales y la cooperación internacional sobre migración, por conducto de un examen periódico de los sistemas de supervisión de derechos humanos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las Naciones Unidas, y de sus servicios de asesoramiento.

Como se puede apreciar, son innegables las ventajas que ofrece el contar con un marco normativo sensible a las necesidades, problemáticas y especificidades de la población migrante, puesto que de este se posibilita el desarrollo de acciones públicas encaminadas a la igualdad y a la erradicación de la discriminación.